

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
AGUSTÍN CODAZZI CESAR
j01prmpalcodazzi@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 18 No 13-07 Barrio Machiques
Teléfono: 5766077

REF. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA PRESENTADO POR EL DOCTOR DAVID ÁLVAREZ CLAVIJO, ACTUÁNDO COMO APODERADO JUDICIAL DE FINANCIERA COMULTRASAN, EN CONTRA DE LUIS MANUEL GALEANO ROMERO Y ARACELIS BARBOSA, RADICADO N° 200134089001-2021-00128-00.

Agustín Codazzi Cesar, Veinticinco (25) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021).

De los documentos acompañados a la demanda resulta a cargo del demandado, una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 422 y SS del Código General del Proceso. En tal virtud el JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE AGUSTÍN CODAZZI -CESAR

RESUELVE:

Librar orden de pago por la Vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía en contra de LUIS MANUEL GALEANO ROMERO, quien es mayor de edad y vecino de este mismo municipio y ARACELIS BARBOSA quien es mayor de edad y vecino del municipio de Cuatro Vientos - Cesar y a favor de FINANCIERA COMULTRASAN, por las siguientes cantidades.

1°.- Por la suma de CINCO MILLONES SEICIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$ 5.657.159.00) por concepto de capital contenido en el pagaré N° 041-0048-003680995.

2°.- Por los intereses remuneratorios o de plazo causados durante el plazo, desde la fecha de creación del título valor pagaré N° 041-0048-003680995, hasta la fecha de exigibilidad del mismo a la tasa máxima legal permitida por la ley.

3°.- Por los intereses moratorios desde el día 23 de Noviembre de 2020 fecha en que se hizo exigible la obligación hasta que se verifique el pago total de la misma a la tasa máxima legal permitida por la ley.

4°.- El despacho se abstiene de librar mandamiento por concepto de póliza de seguro, toda vez que la misma no se encuentra cuantificada en el Pagaré N° 041-0048-003680995.

5°.- Por las costas y agencias en derecho que se causen.

Notifíquese personalmente a la parte demandada, el presente proveído de acuerdo con los artículos 291 y SS del Código General del Proceso.

Téngase al Doctor DAVID ÁLVAREZ CLAVIJO como apoderado judicial del demandante FINANCIERA COMULTRASAN, en los términos expresados en el memorial poder conferido.

COPIÉSE, RADÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ALGEMIRO DÍAZ MAYA
Juez